

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo nos fue repartida el 3 de noviembre de 2020. Por correo electrónico institucional. A Despacho

Medellín, 2 de diciembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



### **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Dos de diciembre de dos mil veinte

<b>Interlocutorio</b>	1458
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	HOGAR Y MODA S.A.S
<b>Demandados</b>	DELBER AMAURY RICARDO GARNICA
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2020 00774</b> 00
<b>Temas y subtemas</b>	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

El artículo 17 del Código General del Proceso que consagra la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, establece que estos conocen en única instancia, entre otros:

*"1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa.*

*También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa.*

*2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*

*3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. (...)*

**Parágrafo.**

*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."*

El Acuerdo CSJANTA17-2172 del 10 de febrero de 2017 "*Por medio del cual se definen las zonas que atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y Bello creados mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 y se establecen directrices para su funcionamiento*", dispuso la cobertura que tendrán 5 de estos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín en las diferentes comunas que conforman este municipio, por cuanto se cuenta con la disponibilidad de infraestructura física y tecnológica para su funcionamiento.

Posteriormente en el Acuerdo n° CSJAA17-3029 del 26 de octubre de 2017 "*por medio del cual se redefinen las zonas para la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí*"., se dispuso: "*ARTÍCULO 3°. El Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de ROBLEDO atenderá la comuna n° 6, además de las zonas que ya tiene asignada*". Enlistando los siguientes barrios: Santander, Doce de Octubre 1y2, Pedregal, La esperanza, San Martín de Porres, Kennedy, Picacho, Picachito, Mirador del 12, Progreso 2, y el Triunfo.

Por su parte, el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura estableció:

*"ARTÍCULO 1°.- Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas funcionarán en las ciudades de Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena y Medellín, en las localidades o comunas que definan las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivas.*

*ARTÍCULO 2º.- Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:*

*1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.(...)*

*Parágrafo 2.- Cuando entre en vigencia el Código General del Proceso, se aplicarán las reglas de los numerales anteriores en lo pertinente”.*

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que según lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, es un asunto de mínima cuantía, por cuanto la suma de las pretensiones de la demanda, no supera la suma de \$35.240.189.

Aunado a lo anterior, la dirección para notificación de la demandada es la calle 70#95-138, nomenclatura que se encuentra situada en el Barrio Robledo perteneciente a la comuna No 7 de esta ciudad.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en establecido en el Artículo 17 del Código General del Proceso y en el Acuerdo No CSJAA17-3029 del 26 de octubre de 2017, la competencia para conocer del presente asunto corresponde al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ROBLEDO y por consiguiente, habrá de rechazarse la presente demanda por falta de competencia, ordenándose enviarla al juez competente.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de trámite ejecutivo instaurada por HOGAR Y MODA S.A.S en contra de DELBER AMAURY RICARDO GARNICA, por carecer de competencia.

**SEGUNDO:** REMITIR el expediente al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE ROBLEDO, con el fin de que sea este quien asuma el conocimiento y trámite del mismo.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE**

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed65c0d2a53821464fbd57414b600d291a841cb1da3026256b7603f4b2bbc7e6**

Documento generado en 02/12/2020 01:44:06 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 095 (E)** Hoy **3 de diciembre de 2020** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario.